

Recurso de Revisión: 00061/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, México, de quince de febrero dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 00061/INFOEM/IP/RR/2017, interpuesto por la C. [REDACTED] en contra de la respuesta del Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha siete de diciembre de dos mil dieciséis, la C. [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00317/CSC/IP/2016, mediante la cual solicitó le fuese entregado, vía SAIMEX, lo siguiente:

"Solicito lo siguiente: -Nombres, currículos y trayectorias completas de cada uno de los titulares de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de México, en el periodo comprendido de 2006 a la fecha de recepción de la presente solicitud" (Sic)

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado, el nueve de enero de dos mil diecisiete emitió

Recurso de Revisión: 00061/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Comisión Estatal de Seguridad
Ciudadana

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

respuesta al particular a través del archivo electrónico denominado *0317.pdf*, donde refirió lo siguiente:

Se adjuntan al presente, fichas técnicas curriculares de los CC. Salvador José Neme Sastré, Rocío Alonso Ríos, Damián Canales Mena y Eduardo Valiente Hernández, quienes por orden cronológico se han desempeñado como titulares de este Sujeto Obligado del año 2011 al día de la fecha, documentos en los que podrá apreciarse la trayectoria de los mismos.

TERCERO. Derivado de lo anterior, con fecha diecisiete de enero de los corrientes, la ahora recurrente, interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

Acto Impugnado

"La respuesta a la solicitud de información con número de folio 00317/CSC/IP/2016 no satisface al solicitante, por lo que se pide el recurso de revisión por la entrega de información incompleta (fracción IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública)" (Sic)

En términos de los artículos 13 y 181, cuarto párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el acto impugnado en la presente resolución es la respuesta del Sujeto Obligado.

Razones o motivos de inconformidad

Recurso de Revisión: 00061/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Comisión Estatal de Seguridad
Ciudadana

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

“Al solicitante que hoy recurre le es imposible saber si se cumple a cabalidad el principio de exhaustividad, en lo general y en particular en los criterios de búsqueda, según lo marca la Ley general de transparencia y acceso a la información pública, además de que la respuesta quebranta los principios de eficacia, máxima publicidad, profesionalismo y transparencia a la que está sujeta el sujeto obligado, según la misma Ley.” (Sic)

CUARTO. De conformidad con el artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 00061/INFOEM/IP/RR/2017 fue turnado a la Comisionada Presidenta Josefina Román Vergara.

QUINTO. Con fecha veintitrés de enero de dos mil diecisiete, y con fundamento en el artículo 185 fracción II de la Ley de la materia, este Instituto admitió el recurso de revisión que nos ocupa a fin de emitir la resolución correspondiente, el cual se puso a disposición de las partes con el objeto de que ofrecieran pruebas, realizaran manifestaciones, el Sujeto Obligado rindiera su Informe Justificado y presentaran alegatos.

SEXTO. De las constancias que obran en el expediente electrónico, se advierte que en fecha uno de febrero de dos mil diecisiete el Sujeto Obligado rindió su Informe Justificado a través del archivo electrónico denominado *InfJust rec 61.pdf*, mismo que fue hecho del conocimiento del recurrente a través de Acuerdo de fecha uno de febrero de dos mil diecisiete.

SÉPTIMO. De las constancias del SAIMEX se advierte que el particular no realizó manifestaciones al respecto.

Recurso de Revisión: 00061/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Comisión Estatal de Seguridad
Ciudadana

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

OCTAVO. En fecha ocho de febrero de dos mil diecisiete, se decretó el Cierre de Instrucción del presente medio de impugnación, a fin de que la Comisionada Ponente presentará el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del recurso señalado, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II, 13, 29, 36, fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, párrafo tercero, 185 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9, fracciones I y XXIV, y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que debe reunir el recurso de revisión interpuesto, previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Recurso de Revisión: 00061/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Comisión Estatal de Seguridad
Ciudadana

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Estado de México y Municipios, contados a partir de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió la respuesta, toda vez que ésta fue pronunciada el día nueve de enero de dos mil diecisiete, mientras que la recurrente interpuso el recurso de revisión el diecisiete de enero de los corrientes, es decir, al sexto día hábil siguiente, descontando del plazo los días catorce y quince de enero del año en curso, por tratarse de sábado y domingo.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado; así como, en la que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Asimismo, tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. De las causales del sobreseimiento. Como fue señalado en un inicio del presente medio de defensa, el particular solicitó del Sujeto Obligado los nombres, currículos y trayectoria de cada uno de los titulares de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de México, del año dos mil seis al siete de diciembre de dos mil dieciséis, misma que fue la fecha en que presentó su solicitud de información.

En respuesta, el Sujeto Obligado refirió medularmente, primero que, de conformidad con lo señalado en el artículo 24 fracción I de los Lineamientos por los que se Establecen las Políticas y Criterios para realizar la Selección de los Documentos y Expedientes de Trámite Concluido Existentes en los Archivos de las Unidades Administrativas de los Poderes del Estado y de los Municipios, el periodo de conservación de la información

Recurso de Revisión: 00061/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Comisión Estatal de Seguridad
Ciudadana

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

administrativa es de seis años, por lo que únicamente remita la información correspondiente del año dos mil once y posterior.

Adjuntando para tal efecto las fichas técnicas curriculares de los CC. Salvador José Neme Sastré, Rocío Alonso Ríos, Damián Canales Mena y Eduardo Valiente Hernández, quienes se desempeñaron como titulares cronológicamente del año dos mil once a la fecha.

En virtud de lo anterior, la ahora recurrente señaló como razones o motivos de inconformidad de manera textual lo siguiente:

“Al solicitante que hoy recurre le es imposible saber si se cumple a cabalidad el principio de exhaustividad, en lo general y en particular en los criterios de búsqueda, según lo marca la Ley general de transparencia y acceso a la información pública, además de que la respuesta quebranta los principios de eficacia, máxima publicidad, profesionalismo y transparencia a la que está sujeta el sujeto obligado, según la misma Ley.” (Sic).

Refiriendo de manera medular como acto impugnado que la respuesta era incompleta y por tanto no satisfacía su solicitud de acceso a la información pública presentada.

En virtud de ello, el Sujeto Obligado en fecha uno de febrero de dos mil diecisiete presentó su Informe Justificado, mismo que se puso a la vista de la hoy recurrente, del cual se inserta únicamente la parte conducente:

Recurso de Revisión: 00061/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Comisión Estatal de Seguridad
Ciudadana

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

QUINTO.- No obstante y con el afán de privilegiar el Principio Constitucional de *Máxima Publicidad*, se adjunta al presente la única información curricular localizada en los archivos de la Dirección de Recursos Humanos, dependiente de la Dirección General de Administración y Servicios, de las personas que fungieron como Titulares de esta Comisión durante el periodo 2006 – 2011, a saber:

- Wilfrido Robledo Madrid;
- Héctor Jiménez Baca;
- Germán Garcíamoreno Ávila; y
- David Garay Maldonado.

Ajuntando en el mismo archivo electrónico las fichas curriculares de los entonces servidores públicos, los CC. Wilfrido Robledo Madrid, Héctor Jiménez Baca, Germán Garcíamoreno Ávila, y David Garay Maldonado.

Por lo anterior, y una vez analizada la totalidad de las constancias que integran el expediente electrónico que nos ocupa, el Pleno de este Organismo Garante arriba a las conclusiones de hecho y de derecho siguientes:

Primeramente, por cuanto hace a la parte de la solicitud de acceso a la información presentada en un inicio y respecto de los nombres de los titulares, currículum y trayectorias del año dos mil once al siete de diciembre del año próximo pasado, la misma se tiene por atendida en virtud de que el Sujeto Obligado remitió primero en su respuesta y posteriormente vía Informe Justificado las fichas técnicas curriculares de quienes han ocupado el cargo de titulares de la dependencia gubernamental encargada de la seguridad pública en el Estado de México, entendiéndose ello como la Comisión de Seguridad Ciudadana, ello, bajo la interpretación del artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 00061/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Comisión Estatal de Seguridad
Ciudadana

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara




Para lo cual adjuntó el archivo electrónico denominado 0317.pdf, de cuyo contenido se advierten cuatro fichas técnicas curriculares, correspondientes a los diversos titulares de dicha dependencia estatal de los años dos mil once al dos mil dieciséis; para lo cual se inserta sólo una de ellas a modo de ejemplo, toda vez que la totalidad es del conocimiento de las partes e insertarlas en su totalidad resultaría ocioso.

RESOLUCIÓN

Recurso de Revisión: 00061/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Comisión Estatal de Seguridad
Ciudadana

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

 GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO	 COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA
"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexicana de 1917"	
SALVADOR JOSÉ NEME SASTRÉ	
Estudió la Licenciatura en Derecho en la Universidad Nacional Autónoma de México	
Realizó estudios de posgrado y Maestría en Derecho Internacional en <i>The American University, The Washington College of Law</i> en Washington, D.C.	
Ocupó el cargo de Asesor en la Gerencia de Relaciones Laborales del Banco Interamericano de Desarrollo con sede en Washington, D.C., además de laborar como Asesor del Director en Jefe para Asuntos Especiales de la Secretaría de Relaciones Exteriores.	
Fue Director de Apoyo Financiero Externo en la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, y dentro de la Compañía Nacional de Subsistencias Populares (CONASUPO) se desarrolló como Coordinador General Ejecutivo de la Dirección General.	
En Petróleos Mexicanos (PEMEX) se desempeñó como: Gerente del Sistema de Franquicias, Gerente de Estaciones de Servicios y Asesor del Director General.	
Fungió como Diputado Local en la LXI Legislatura del Estado de México, y como Subprocurador General en la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.	
En septiembre del año 2011 es nombrado Secretario de Seguridad Ciudadana del Estado de México.	
	
COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA UNIDAD DE TRANSPARENCIA	
PERIODO DE ASESORIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO TEL. (52) 55 5212 1000	

Recurso de Revisión: 00061/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Hasta aquí, es claro que el Sujeto Obligado atendió de forma parcial la solicitud de acceso a la información presentada por la hoy recurrente, ya que entregó en su respuesta las fichas técnicas curriculares de los titulares de dicha dependencia correspondiente a los años dos mil once al año dos mil dieciséis, por lo que se tiene por colmado el derecho de acceso a la información pública de la particular en este sentido.

Es importante precisar que al haber existido un pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado, este Instituto no cuenta con atribuciones para pronunciarse sobre la veracidad de la información, pues no existe precepto legal alguno en la ley de la materia que permita que, vía recurso de revisión, se pronuncie al respecto. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra dice:

“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”(Sic)

Recurso de Revisión: 00061/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Comisión Estatal de Seguridad
Ciudadana

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Ahora bien, y respecto de los entonces servidores públicos que ocupaban el cargo de titular de la ahora Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, anteriores al año dos mil once, el Sujeto Obligado en aras de cumplir con el principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución y privilegiar el derecho de acceso a la información pública de la hoy recurrente, remitió a través de su Informe Justificado las fichas técnicas curriculares de dichos titulares correspondientes a los años dos mil cinco al dos mil once.

A fin de dar claridad a lo anterior, se insertan a continuación las fichas técnicas curriculares remitidas por el Sujeto Obligado:

RESOLUCIÓN

Recurso de Revisión: 00061/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Comisión Estatal de Seguridad
Ciudadana

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

WILFRIDO ROBLEDO MADRID

Militar egresado de la Secretaría de Marina Armada de México, con el rango de Vicealmirante.

Desempeño de diversos cargos de primer nivel en funciones de combate a la inseguridad y el crimen organizado, entre los que destacan:

- Director de Seguridad Pública Estatal de Tabasco;
- Director de la Agencia Federal de Investigaciones (AFI) de la Procuraduría General de la República;
- Comisionado de la Policía Federal Preventiva (PFP);
- Jefe de Seguridad de Teléfonos de México (TELMEX); y
- 2005 - Comisionado de la Agencia de Seguridad Estatal del Estado de México (ASE).

Recurso de Revisión: 00061/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Comisión Estatal de Seguridad
Ciudadana

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexicana de 1917"

HÉCTOR JIMÉNEZ BACA

Licenciado en Comunicación por el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey Campus Toluca.

- Desempeño laboral en diversas responsabilidades públicas:
- Subsecretario de Gobierno de Toluca;
- Director General de Comité de Instalaciones Educativas del Gobierno del Estado de México;
- Director General de la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna;
- Coordinador General de Conservación Ecológica; y
- 2007 - Comisionado de la Agencia de Seguridad Estatal (ASE).

COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA
UNIDAD DE INFORMACIÓN

PASEO DEL RECAZQUE 738 DE COMERCIO COL. VENTURA CP 50000 TOLUCA ESTADO DE MEXICO
TEL: (01) 229 62 00 EXT. 4044

Recurso de Revisión: 00061/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Comisión Estatal de Seguridad
Ciudadana

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

GERMÁN GARCÍAMORENO ÁVILA

Licenciado en Ciencias Políticas por la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEM)

Cargos desempeñados:

- Director General de Gobierno;
- Subsecretario de Gobierno en Toluca; y
- 2008 - Comisionado de la Agencia de Seguridad Estatal (ASE).

COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA
UNIDAD DE INFORMACIÓN

PASEO DEL VELAZQUEZ Y 25 DE OCTUBRE S/N. COL. VERDE. CP. 50000. TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.
TEL. (0772) 25 02 03 EXT. 4044

Página 5

Recurso de Revisión: 00061/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Comisión Estatal de Seguridad
Ciudadana

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara




"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

DAVID GARAY MALDONADO

Licenciado en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), con estudios realizados en la Universidad de Harvard y en la Escuela de Economía y Ciencias Políticas de Londres, Inglaterra, además de desempeñarse como catedrático de la UNAM.

En la administración pública ha ocupado los cargos siguientes:

- Secretario de Seguridad Pública del Gobierno del Distrito Federal;
- Director General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social en el Estado de México;
- Procurador Fiscal;
- Subprocurador General de Justicia del Estado de México;
- Director del Centro Estatal de Estudios sobre Seguridad y Desarrollo Policial; y
- 2009 - Comisionado de la Agencia de Seguridad Estatal (ASE).



COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA
UNIDAD DE INFORMACIÓN

PASEO ROSA VELAZQUEZ Y 54 DE OCTUBRE S/N DEL VENTANERO SUR, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.
TEL: (0222) 2794200 EXT. 404

15/10

Recurso de Revisión: 00061/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Comisión Estatal de Seguridad
Ciudadana

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En tal virtud, y a través del propio pronunciamiento del Sujeto Obligado, la solicitud de acceso a la información pública presentada por la hoy recurrente queda atendida con la entrega de la información faltante, por tanto, y en razón de ello el presente medio de defensa queda sin materia al haberse colmado el derecho de acceso a la información de la particular en su totalidad, ya que se entrega a la particular las fichas curriculares faltantes sobre las personas que ocuparon el cargo de titular de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del año dos mil cinco al año dos mil once.

En mérito de lo expuesto, se procede a decretar el sobreesimiento de este recurso por cambio de situación jurídica, máxime que el presente medio ha quedado sin materia y se actualiza el supuesto previsto en la fracción III del artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 192. El recurso será sobreesido, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;

(Énfasis añadido)

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a este Instituto en términos de su artículo 36, fracción I, este Pleno a efecto

Recurso de Revisión: 00061/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Comisión Estatal de Seguridad
Ciudadana

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente; resuelve:

PRIMERO. Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por las razones y fundamentos plasmados en el Considerando Tercero de esta resolución.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE vía SAIMEX, la presente resolución a las partes.

TERCERO. NOTIFÍQUESE al recurrente que podrá impugnar la presente resolución vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 00061/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Comisión Estatal de Seguridad
Ciudadana

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Rúbrica)

RESOLUCIÓN

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)

PLENO